	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 10

DECRETO No. **489**



**“Por el cual se CREA EL OBSERVATORIO DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO DE SANTANDER”**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER ( E )**

**En uso de sus facultades constitucionales contempladas en el numeral 1 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas en la Ordenanza N° 028 del 21 de septiembre del 2010,**



**CONSIDERANDO:**

- A.** Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, prevé que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
- B.** Que lo anterior se concatena con el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que dicta que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.
- C.** Que de igual manera, el inciso primero del Artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, expresa que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”*.
- D.** Que para cumplir con lo señalado el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, define que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
- E.** Que en concordancia con lo expresado, el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, menciona que *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y*

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b>  - 4 8 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 10



*promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

- F. Que el Departamento de Santander, obrando en el marco de la autonomía precitada anteriormente, y atendiendo lo ordenado en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia -Modificado. A.L. 1/96, art. 2º - que precisa: *“Corresponde a las Asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:*
- 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.*
  - 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
  - 3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento”,* adoptó mediante Ordenanza N° 028 del 21 de septiembre del 2010, “LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN SANTANDER”.
- G. Que esta POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN SANTANDER”, fue concebida y se debe ejecutar bajo el marco internacional de Derechos Humanos y bajo el tenor literal de los siguientes preceptos legales, enfatizando en la incorporación de los mecanismos que determinan el “fortalecimiento de los sistemas de información y gestión del conocimiento, en materia de violencia contra las mujeres”, así:
- Ley 823 de 2003 que tiene por objeto *“establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado, definió la obligación de adoptar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas”.*
  - Ley 1009 de 2006 mediante la cual se creó de manera permanente el Observatorio de Asuntos de Género en Colombia, se establecieron sus funciones generales y específicas, así como la creación, composición y funciones de un Comité Interinstitucional como *“órgano encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos y sus funciones”.*
  - Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”,* señalando dentro de las medidas de sensibilización y prevención establecidas en el

	<b>DECRETO</b> 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 10

artículo 9°, la obligación de las autoridades responsables de *“aportar la información referente a violencia de género, al sistema de información que lo requiera, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Protección Social y la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, para las labores de información, monitoreo y seguimiento”*.

- Decreto 164 de 2010 *“Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres””, estableciendo y promoviendo un sistema de registro unificado de casos de violencia contra la mujer.*
- Decreto 4796 de 2011 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones”, estableciendo la creación del Sistema de Información con las entidades responsables de reportar información referente a violencia de género.*
- CONPES 161 de 2013, mediante el cual se definió el *Plan para Garantizar una vida libre de violencias*, señalando como acción indicativa *“el fortalecimiento de los sistemas de información y gestión del conocimiento en materia de violencia contra las mujeres”*.
- Ley 1719 de 2014 *“Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”, ordenándose en el artículo 31 de la mencionada ley, la incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, “de un componente único de información, que permita conocer la dimensión de la violencia sexual de que trata la presente ley, monitorear los factores de riesgo de la misma, y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección”*.
- Ley 1761 de 2015 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio y se dictan otras disposiciones”, estableciendo la Creación del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género”*.
- Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país””, en virtud del cual se crea el Sistema Estadístico Nacional (SEN), del cual se señala hacen parte todas las entidades responsables de registros administrativos, y así mismo, se ordena en el artículo 160, que para la producción de estadísticas oficiales, y con el fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de las mismas, “los integrantes del SEN intercambiarán información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna”*.

	<b>DECRETO</b> 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 10

- CONPES 3918 de 2018 el cual contempla la *“Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, definiendo la alianza para el conocimiento con observatorios para la producción de información cualitativa y cuantitativa sobre implementación de la Agenda 2030, dentro de lo cual se encuentra indicada la meta de *“fortalecimiento de las políticas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”*”*.

**H. Y Considerando además que:**

a) En el Artículo # 2 de la Ordenanza N° 028 del 21 de septiembre del 2010, contentiva de “La Política pública de mujer y equidad de género en Santander”, se establece que “EL PLAN DECENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (P.I.O)” es parte integral de dicha política pública y constituye el principal instrumento para el desarrollo e implementación de la misma.

b) Que dentro del mencionado “P.I.O”, hace parte integral de este el Anexo número 4, correspondiente, a la “MATRIZ DE ACCIONES PLAN DECENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN SANTANDER .



c) Que dentro de la “MATRIZ DE ACCIONES DEL PLAN DECENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN SANTANDER” se incluyó como componente número 3 denominado “LA PARTICIPACION POLITICA Y REPRESENTACION PARA LA AUTONOMIA DE LAS MUJERES”.

d) Que finalmente, dentro del componente número 3 denominado “LA PARTICIPACION POLITICA Y REPRESENTACION PARA LA AUTONOMIA DE LAS MUJERES”, se fijó dentro del listado de acciones a seguir, la numero 7, referente a *“Crear el observatorio de Asuntos de Genero<sup>1</sup> a nivel Departamental, estableciendo compromisos a nivel municipal, a fin de hacer seguimiento al cumplimiento y avances de las políticas de equidad y compromisos internacionales de género”*.

Por lo antes expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO DE SANTANDER:** Créase el Observatorio de mujeres y equidad de género en Santander, como una estrategia para la gestión, recopilación,

	<b>DECRETO</b> 	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	5 de 10

sistematización, análisis, interpretación y publicación, de la información que aporte a la generación de conocimiento estratégico sobre la realidad de las mujeres y la equidad de género del territorio Santandereano, con énfasis en el contexto municipal.


**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y FINALIDAD:** El Observatorio de mujeres y equidad de género en Santander, tiene como objeto proveer información continua, suficiente y confiable a los tomadores de decisión, entes de control, grupos de interés y a la población en general, que contribuya a la creación de una cultura de la información con enfoque de género, la comprensión y análisis de las brechas de género existentes y facilite el seguimiento y monitoreo a la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Santander; así como el mejoramiento y la cualificación de las acciones, programas, planes y políticas del Departamento, para la materialización de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

**ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El Observatorio de mujeres y equidad de género en Santander, será una estrategia pública al servicio del Departamento de Santander, la Asamblea Departamental, las entidades públicas del orden Municipal, Departamental y descentralizadas, los Concejos Municipales, los Consejos consultivos de mujeres, la Academia y los demás grupos de interés. En este sentido, será un generador de información sobre los componentes y ejes de la Política Departamental de Mujer y Equidad de Género, entre otras temáticas de impacto departamental, para el apoyo a los procesos de gestión institucional y planificación territorial.

**ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES.** Serán componentes del Observatorio de mujeres y asunto de género de Santander, los siguientes: Gestión y producción de conocimientos; Gestión de alianzas estratégicas; Transversalización; Comunicación interactiva.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES GENERALES:** El Observatorio de mujeres y equidad de género de Santander, tendrá las siguientes funciones Generales:



1. Promover la investigación, gestionar, recopilar, sistematizar, analizar e interpretar, la información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en el Departamento de Santander.
2. Definir y actualizar la batería de indicadores de género conforme a los ejes y componentes de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Departamento.
3. Transversalización: Mediante un proceso de asistencia y acompañamiento a las entidades del orden departamental y municipal para la generación de información sobre las experiencias, necesidad e intereses de hombres y mujeres como una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, sociales y económicas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>489</b></p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 10

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES ESPECÍFICAS:** El Observatorio de mujeres y equidad de género de Santander, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Actuar como órgano permanente de recolección y sistematización de información cuantitativa y cualitativa, de las diferentes fuentes municipales y regionales, sobre la situación de las mujeres en Santander y la equidad de género, teniendo en cuenta aspectos estadísticos, normativos, jurisprudenciales y administrativos (políticas, planes, proyectos y programas).
2. Recibir, sistematizar y procesar la información secundaria desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, ubicación, regiones (rural/urbano) y etnia, y la información cuantitativa y cualitativa relacionada con las políticas, los programas, los planes, los proyectos, las normas, y la jurisprudencia, de las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital.
3. Alimentar el sistema de información que contiene indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos, normas, estadísticas, indicadores y jurisprudencia.
4. Estudiar y hacer reflexiones críticas sobre la información recogida.
5. Divulgar la información recolectada y los análisis elaborados y mantener disponible para los ciudadanos a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, o de la dependencia que haga sus veces, un sistema de información ciudadana sobre asuntos de género.
6. Formular a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, recomendaciones y propuestas tendientes a mejorar los indicadores y sistemas de información, que contribuyan a superar la inequidad de género.
7. Coordinar con las distintas instancias del Estado a nivel departamental y municipal, las medidas administrativas que se deben tomar, para la recolección de información interna y posterior sistematización de los asuntos de género de cada entidad.
8. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres en Santander, que deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las políticas públicas.
9. Las demás que le señale el reglamento del Observatorio de mujeres y equidad de género de Santander.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN:** El Observatorio de mujeres y equidad de género en Santander, estará adscrito a la instancia rectora de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Departamento de Santander, para cuya implementación se articulará con una entidad con idoneidad y experiencia en la investigación y análisis, en temas relacionados con enfoque de género y derechos

	<b>DECRETO</b>  4 8 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 10

humanos, que será seleccionada previo cumplimiento del perfil, competencias y requisitos que se establezcan, quienes en desarrollo de sus objetivos contribuirán a la gestión del conocimiento, conforme a los fines y funciones definidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO. EJES TEMÁTICOS.** El Observatorio de mujeres y equidad de género de Santander, trabajará bajo los siguientes ejes temáticos:

1. **Educación de calidad para reconocimiento de los derechos de las mujeres y la equidad de género:** Construir, mediante la educación, los escenarios y horizontes culturales de equidad de género, con los cuales se garantizará la reconstrucción y preservación del tejido social basado en la igualdad de oportunidades.
2. **Autonomía económica e igualdad de género en la esfera laboral y de cuidado:** Promover la autonomía económica de las mujeres y el acceso a activos, considerado esto como “la capacidad de generar ingresos, recursos propios y el control sobre esos recursos, a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres (CEPAL)”.
3. **Participación Política para la representación, autonomía y empoderamiento de las mujeres:** Lograr el aumento de la participación de las mujeres en los espacios de decisión, permitiéndoles ejercer un papel protagónico en sus propias vidas, al mismo tiempo que coadyuva a la transformación de las maneras históricas de hacer política, incidiendo en la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente, que procura la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres.
4. **Derechos sexuales y reproductivos para la autonomía, la diversidad y el empoderamiento.** Velar, bajo el marco de la Política Nacional de Sexualidad, por los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, considerados estos “como los más humanos de los derechos, en tanto, hacen parte de la esfera más íntima de las personas”.
5. **Santander Libre de Violencias contra las mujeres y las niñas.** La mujer tiene el derecho a su autonomía, libertad y desarrollo profesional, académico y cultural y a su libre escogencia. “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.
6. **Construcción de Paz para la vida y la equidad de género.** Reconocer y otorgar a las mujeres su rol como agente activa en el proceso de la construcción de la paz social y en la reconstrucción del tejido social.
7. **Territorios seguros y acceso a la propiedad para un hábitat con equidad de género.** Impulsar el reconocimiento y promoción del derecho de la seguridad alimentaria a un hábitat y una vivienda digna y a un

	<b>DECRETO</b>  <b>- 4 8 9</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	8 de 10

ambiente sostenible de las mujeres en su diversidad, para lograr territorios seguros en Santander.

8. **Prácticas comunicativas, culturales y deportivas para la equidad de género.** Promover en Santander el derecho de las mujeres, en su diversidad, a prácticas culturales, deportivas y procesos comunicativos con equidad de género.

**ARTÍCULO NOVENO. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL.** La orientación del Observatorio de mujeres y equidad de género de Santander, estará a cargo de un Comité interinstitucional, integrado por:

1. La Secretaria de la mujer, o su delegado
2. El/la Secretario/a de Salud; El/la Secretario/a de Planeación, o su delegado.
3. El/la delegado/a del Departamento Administrativo de Estadística, DANE.
4. El/la delegado/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
5. El/la Procurador/a Delegada para la Niñez y la Familia.
6. El/la Defensor/a Delegado/a para los derechos de la mujer y el anciano o su delegado/a;
7. Un representante de la Academia.
8. La representante del Consejo Consultivo de Mujeres

**ARTÍCULO DÉCIMO: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Las entidades de nivel Departamental y Municipal deberán suministrar al Observatorio de Mujeres y Equidad de Género en Santander, la información relacionada con las políticas, los programas, los planes, los proyectos y las normas que se relacionen con la entidad, conforme a la batería de indicadores. Para el cumplimiento de este fin, las entidades designarán a un funcionario responsable del suministro de la información.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE INFORMES:** Por cada eje temático, el Observatorio de mujeres y equidad de género de Santander, presentará informe, a través de la Secretaría de la mujer y equidad de género, todo lo cual se realizará con una frecuencia **trimestral**, ante la Honorable Asamblea Departamental, las Mesas de temas referentes a mujer o género, el Consejo consultivo de mujeres, o a solicitud de parte de entidades de control, con los cuales se visualizarán la situación de las mujeres del Departamento de Santander, en su autonomía económica, participación política, salud, educación, violencias de género y otros temas relacionados.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b>  <b>4 8 9</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	9 de 10

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMPROMISOS DE LOS MUNICIPIOS CON EL OBSERVATORIO DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO DE SANTANDER.**

Serán compromisos de los municipios y las entidades administrativas, los siguientes:

1. Desarrollar una estrategia de difusión y divulgación de la ruta metodológica establecida por el observatorio para la construcción de los indicadores de género, que sea accesible y socialmente útil a la comunidad académica, servidores públicos, hacedores de política, organizaciones y movimientos sociales y comunidad en general.
2. Producir a través de sus entes policiales, Fiscalías, Juzgados, entidades de Salud, y todos los agentes que participan en la cadena de valor, de la prevención de violencia contra la mujer y equidad, o en asuntos de género, información confiable, oportuna, veraz, organizada, con datos objetivamente evaluables y subjetivamente significativos, que soporten la toma de decisiones y de acciones investigativas y de proyección social.
3. Crear y apoyar los proyectos de formación, investigación e impacto en el medio académico.
4. Aplicar con todo rigor, las sanciones establecidas por la Ley 1257 de 2008, con respecto a todas las formas de violencia contra la mujer.
5. Promover y difundir los beneficios laborales que otorga la Ley 1257 de 2008 y crear estrategias para la creación de más y mejores empleos para las mujeres y la protección universal de sus derechos, dando aplicación en el ámbito laboral a la Ley de cuotas de género.
6. Promover campañas, que contribuyan eficazmente a la eliminación de las causas de la discriminación contra las mujeres y las desigualdades entre las mujeres y los hombres, permitiendo de esta manera el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGLAMENTO INTERNO.** El Observatorio de mujeres y asuntos de género de Santander, deberá implementar su propio reglamento interno, requisito "*Sine qua non*" para su correspondiente funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COOPERACION ARMONICA DE LAS DEPENDENCIAS SECCIONALES, ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DEL ORDEN MUNICIPAL:** Para la óptima implementación del Observatorio de mujeres y asuntos de género de Santander, se deberá remitir copia del presente Decreto a cada una de las diferentes Secretarías de Departamento del Santander e Institutos Descentralizados y alcaldías municipales, con el fin de designen un funcionario de enlace, para realizar un trabajo articulado de análisis de la información y datos suministrados por el Observatorio de mujeres y asuntos de género de Santander, en aras de proponer y ejecutar alternativas que permitan mitigar las desigualdades



DECRETO

489

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	10 de 10

encontradas y así mismo, estructurar propuestas temáticas que permitan mejorar las políticas públicas, para el bienestar y desarrollo de las mujeres en Santander.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PLAZO:** Se define como plazo requerido para el diseño, montaje e implementación del Observatorio de mujeres y asuntos de género de Santander, el término de seis (6) meses, el cual empezará a contar a partir del día siguiente a la expedición de este Decreto.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FINANCIACIÓN:** El Observatorio de mujeres y equidad de género en Santander, se financiará con recursos provenientes de la asignación establecida en el presupuesto ordinario de cada vigencia, para la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza N° 028 de 2010, así como también, con los recursos que aporte la entidad seleccionada para su desarrollo e implementación, y cuya contrapartida no será inferior al 30%, del valor total del presupuesto requerido para su funcionamiento.

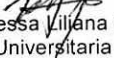
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.


**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**


Expedido en Bucaramanga, a 27 DIC 2017

  
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ  
Gobernador de Santander ( E )

  
Vo.Bo. Luis Alberto Flórez Chacón  
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

  
Revisó: Vanessa Liliana Calderón Serrano  
Profesional Universitaria Oficina Jurídica del Depto.

  
Vo. Bo.: Monica Rey Bances  
Secretaria de la Mujer y Equidad de genero

  
Proyectó: Carlos A. Gómez Gómez  
Abogado Contratista.